

RES. 1900/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003252, Ent. N° 2604/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con el convenio a suscribir con la Agencia Nacional de Desarrollo, en el marco del Proyecto “Polo Vitivinícola Metropolitano” para potenciar el desarrollo del enoturismo;

RESULTANDO: 1) que mediante Resoluciones N° 19/03209 y 19/03719, de fechas 10 y 24/05/019, el Intendente dispuso:

- 1.1)** ratificar los términos del proyecto seleccionado por la A.N.DE. -Proyecto “Polo Vitivinícola Metropolitano”;
- 1.2)** crear un fondo rotatorio extrapresupuestal para atender la ejecución del monto del mismo, el que será constituido por las partidas que transfiera la A.N.DE. a cuenta específica del B.R.O.U., creada para el Proyecto “Polo Vitivinícola Metropolitano”;

2) que de dicho convenio, cuyo texto fue aprobado por el Ejecutivo Departamental mediante Resolución N° 19/03564 de fecha 27/05/019, surge que:

2.1) Por Ley N° 19.337 se creó el Fondo para el Desarrollo ANDE, cuyo Plan de Actividades 2018-2020 fue aprobado por Resolución N° 501/2018 del Poder Ejecutivo, el cual prevé, dentro del Pilar Articulación Productiva, como uno de sus objetivos, el de ampliar y desarrollar programas de Bienes Públicos para la Competitividad (Sectoriales/Regionales), entendiéndose por bienes públicos regionales aquellos que, una vez producidos, se encuentran disponibles para

todos los agentes de una o varias cadenas productivas de una región de referencia y cuyo consumo por parte de un actor no reduce la disponibilidad para otros actores de la región;

2.2) la Intendencia se presentó a efectos de obtener el cofinanciamiento para la ejecución del proyecto denominado Proyecto “Polo Vitivinícola Metropolitano”, resultando seleccionado por el Directorio de ANDE por resolución de fecha 3/04/019;

2.3) el convenio comenzará a regir a partir del 1°/06/019, y estará vigente hasta su completa ejecución, con un plazo máximo de 24 meses;

2.4) la Intendencia-Unidad Ejecutora, en caso de cumplir con las condiciones requeridas, recibirá de la A.N.DE. un aporte no reembolsable (ANR) de hasta \$ 4:800.000; asimismo será responsable de asegurar el aporte, en el marco del proyecto, de una partida equivalente a \$ 9:370.000, aporte que podrá provenir de la entidad ejecutora o de los socios del proyecto. El mismo podrá consistir en dinero (como mínimo \$ 900.000) y en especie;

2.5) el aporte no reembolsable será desembolsado de la siguiente manera: 3 partidas consecutivas de 20% del total del mismo que se abonarán de la siguiente forma: a) dentro de los 20 días contados desde la fecha de inicio de la ejecución del proyecto; b) una vez acreditado, rendido y aprobado el uso de al menos el 80% de la partida inicial; c) una vez acreditado, rendido y aprobado el uso de al menos el 80% de la segunda partida; d) una cuarta partida del 20% del total del ANR una vez acreditado, rendido y aprobado el uso de al menos el 80% del partida anterior y e) una partida final de hasta el 20% del total del ANR, contra cumplimiento final y cierre del proyecto;

2.6) se exonera de responsabilidad a la A.N.DE. por cualquier tipo de acción, demanda y/o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar persona física o jurídica pública o privada, que surja de o como resultado de la ejecución del proyecto;

2.7) de ser necesaria la adquisición y/o contratación de bienes y servicios por parte de la entidad ejecutora y/o socios del proyecto, éstos deberán contratarlos a través de los procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, prestando atención a aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios, así como en el cumplimiento de formalidades y obligaciones fiscales de los proveedores; las sumas que se abonen por este concepto, estarán incluidas dentro de los rubros presupuestados;

3) que Control Presupuestal informa que se realizó el alta en el módulo contable del Código Extra Presupuestal 2114108, por \$ 960.000;

4) que el Contador Delegado remite las actuaciones porque el monto supera su competencia delegada;

5) que no surge de las actuaciones si el convenio de marras comenzó a ejecutarse;

CONSIDERANDO: **1)** que conforme a las previsiones de la Ley N° 18.602, de fecha 21/09/009, la Agencia Nacional de Desarrollo es una persona pública no estatal cuya finalidad es la de contribuir al desarrollo económico productivo, en forma sustentable, a través del diseño, implementación y ejecución de programas e instrumentos, financieros y no financieros, para el fomento del desarrollo económico productivo, promoviendo, asimismo, el emprendedurismo en todo el territorio nacional;

2) que el desarrollo de un proyecto “Polo Vitivinícola Metropolitano” para potenciar el desarrollo del enoturismo se encuentra dentro de las competencias atribuidas a los Gobiernos Departamentales conforme a las previsiones de los Art. 36 Nral. 4 Lit f y Nral. 5 de la Ley 9.515, de fecha 28/10/935;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto, previa verificación de que el convenio de la referencia no cuente con principio de ejecución;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag